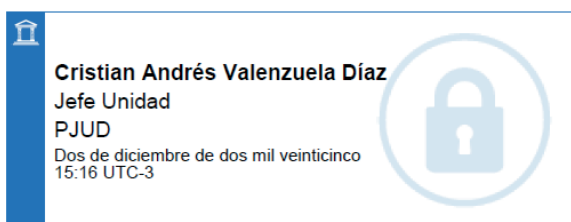


Extracto RIT C-555-2024

CERTIFICO: que consultado sistema informático tramitación causas Juzgado Familia Talca, Sitfa, consta en causa RIT C-555-2024, demanda de fecha 04-03-2024, en materia ALIMENTOS en la que LISSETTE NATHALIE BENÍTEZ ÁVILA, chilena, soltera, trabajadora dependiente, RUN 16.082.620-7, domiciliada en calle 19 Norte N°1252 departamento E, Las Américas III, de la comuna de Talca, a US., respetuosamente digo: Que, por este acto y, en representación de mi hijo EMILIANO ALEXANDER KOBBERT BENÍTEZ, RUN 25.129.513-1 de actuales 8 años de edad, vengo en deducir demanda de alimentos en contra de su padre don ERWIN WALTER KOBBERT HENRÍQUEZ, chileno, carabinero jubilado, soltero, RUN 15.587.277-2, domiciliado en El Zorzal N°6711, Cerro Navia, de la Región Metropolitana, ello en virtud de los siguientes fundamentos de hecho y derecho. POR TANTO, en mérito de lo expuesto, las normas citadas y según lo dispuesto art. 230, 231, 321, 323, 330, 332 inciso primero y demás normas legales pertinentes del Código Civil, y en atención dispuesto por la Ley N° 14.908, y las modificaciones introducidas por Ley N° 19.741, y las normas pertinentes Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, y demás disposiciones legales vigentes y aplicables. RUEGO A SS., tener por deducida demanda de alimentos en contra de don ERWIN WALTER KOBBERT HENRIQUEZ, Cédula Nacional de Identidad N°15.587.277-2, ya individualizado, acogerla en todas sus partes y, en definitiva, decretar pensión de alimentos consistente en: La suma equivalente a 3.08675 UTM en total, a favor de su hijo EMILIANO ALEXANDER KOBBERT BENÍTEZ, correspondiente a la fecha de hoy a la suma de \$200.000 pesos (Doscientos mil pesos) mensuales, o la suma que S.S., estime pertinente. La suma equivalente a 2.31506 UTM en total, equivalente a la fecha de hoy a la suma de \$150.000 pesos, o la suma que S.S., estime pertinente, correspondiente a un bono anual en el mes de marzo a favor de su hijo EMILIANO ALEXANDER KOBBERT BENÍTEZ, en atención a los gastos anuales derivados de la compra de útiles y uniformes escolares. PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S., en virtud de lo prescrito art 4 Ley N°14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de pensiones Alimenticias, y art 22 Ley N°19.968, que crea los Tribunal de Familia, y considerando los antecedentes expuestos en lo principal de esta presentación, decretar a título de medida cautelar Alimentos Provisorios en favor de mi hijo EMILIANO ALEXANDER KOBBERT BENÍTEZ, por la suma de 3.08675 UTM equivalentes al mes de febrero a \$200.000 pesos o la suma que S.S., determine en derecho y equidad, conforme al mérito del proceso. Ello, en virtud del interés superior del alimentario, toda vez que en la actualidad mis ingresos son insuficientes para satisfacer todos los gastos y las necesidades de mi hijo.

Consta proveído, 13-03-2025, Se tiene por interpuesta demanda de alimentos. TRASLADO. Alimentos provisorios Atendido el mérito de los documentos acompañados a la demanda, encontrándose acreditado el título para exigir una pensión alimenticia, y considerando la presunción de medios económicos a que se refiere art 3° ley 14.908, SE DECRETA: Que se fijan alimentos provisorios a favor de EMILIANO ALEXANDER KOBBERT BENÍTEZ, RUN 25.129.513-1, la suma equivalente a 2,12986 (UTM), actuales \$138.000.-pesos, monto que deberá pagar mensualmente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a contar mes siguiente al de la fecha de notificación, mediante depósitos en una cuenta exclusiva para el cumplimiento de los alimentos decretados, que para estos efectos deberá abrir la demandante en el Banco Estado. Conforme al artículo 4 de la ley 14.908, se ordena a Banco Estado la apertura de una cuenta exclusiva para el cumplimiento de los alimentos decretados, a nombre de la demandante doña LISSETTE NATHALIE BENÍTEZ ÁVILA, RUT N°16.082.620-7. Oficiése. Remítase vía interconexión. Se informa al demandado, que dispone del plazo de cinco días desde la fecha de notificación de la demanda y la presente resolución, para oponerse al monto provisorio decretado, en forma escrita, y que en caso de no deducir oposición oportunamente, dicha resolución causará ejecutoria. Para ello, se hace presente al demandado que deberá comparecer debidamente representado. La parte demandada deberá contestar dentro plazo establecido en el art 58 de La Ley 19.968, y si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito, conjuntamente con la contestación y cumpliendo requisitos art 57 de la ley mencionada. Consta resol. 01-12-2025, Como se pide a lo solicitado por la parte demandante, en los términos que prescribe el art 54 CPC, aplicable por remisión a que faculta art 27 Ley N° 19.968, debiendo hacer dicha publicación en el Diario de la Región de esta ciudad en un número no inferior a tres veces, autorizándose su práctica en extracto. Igualmente, tratándose de la primera notificación debe hacerse una publicación en el Diario Oficial. Concurra a la brevedad, la parte solicitante, con el Sr. Jefe de Unidad de Causas y Cumplimiento, con el propósito de confeccionar por este último extracto al efecto. Atendido lo anterior, se cita a las partes a audiencia preparatoria para el día 05 de Febrero de 2026, a las 10:00 horas, SALA 2. Notifíquese a la parte demandante mediante correo electrónico. RIT C-555-2024/kpb Talca, 02 de diciembre de 2025. MINISTRO DE FE. JUZGADO DE FAMILIA DE TALCA.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NNWNBLEUEBP